

**memorial solicitando la terminacion del proceso por pago total :RAFAEL WILLIAMS  
POMARE:88001233100020010002800**

Maria Fanny Marroquin Duran <maria.marroquin@fiscalia.gov.co>

Vie 29/04/2022 11:19 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena  
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fernando Correa Echeverri <correafernando@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (596 KB)

resolucion de pago ycomprobantes pago.pdf; MEMORIAL TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL.pdf;

Honorable Magistrado

**JOSE MARIA MOW HERRERA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **RAFAEL WILLIAMS POMARE**  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
EXPEDIENTE: 88-001-23-31-000-2001-00028-00

**MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226.591 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar se declare la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ENTREGA DEL TITULO**.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Honorable Magistrado

**JOSE MARIA MOW HERRERA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: **RAFAEL WILLIAMS POMARE**  
 DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 EXPEDIENTE: 88-001-23-31-000-2001-00028-00

**MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226.591 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar se declare la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ENTREGA DEL TITULO.**

Señor Magistrado, el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, la entidad procedió a cancelar la totalidad de la obligación con la emisión de la Resolución N° 1404 "por medio de la cual se constituye depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo" por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$211.655.665,00)**, y ordenó que dicho valor se consignara a órdenes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en la cuenta de depósitos judiciales N°880011001001 del Banco Agrario de Colombia.

Dicho valor corresponde a la liquidación del crédito que la Dirección Financiera procedió a liquidar, por valor de \$211.655.665,00.

Es por ello, Señor Magistrado, que solicito respetuosamente que como quiera que la entidad ya cumplió con el pago total de la obligación decretada mediante autos por su despacho; se ordene:

1. La entrega del título a favor del aquí demandante a través de su apoderado judicial, doctor Fernando Correa Echeverri, o a quien tenga las facultades para recibir dentro del proceso ejecutivo.
2. se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación
3. y se ordene a su vez el levantamiento de las medidas cautelares que llegaren a existir.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y el trámite que brinde a la presente solicitud.

#### PRUEBAS



1. Copia de la Resolución N°1404 del 23 de marzo de 2022.
2. Comprobante de constitución depósito judicial al Banco Agrario a la cuenta del Juzgado.

## NOTIFICACIONES

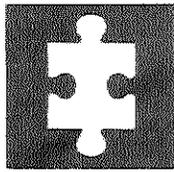
La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: [maria.marroquin@fiscalia.gov.co](mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co), y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

**MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**  
C.C. No. 51.713.846 de Bogotá  
T.P. No. 226.591 del C. S. de la J.

EJ108-27/04/2022



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

--- - 1404

RESOLUCIÓN N°

23 MAR 2022

*"Por medio de la cual se constituye depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 02406 del 4 de julio de 2017, expedida por la Fiscal General de la Nación (E), y

**CONSIDERANDO**

Que actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores **RAFAEL WILLIAMS POMARE y OTROS**, presentaron demanda en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se declarara administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados, con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fueron objeto los señores **RAFAEL WILLIAMS POMARE**.

Que con ocasión a dicha demanda, el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, profirió sentencia condenatoria de segunda instancia el 14 de agosto de 2013, dentro del proceso con radicado No. 88001233100020010002800 (26516), la cual quedó debidamente ejecutoriada el 29 de agosto de 2013, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien para el pago de la misma asignó turno de pago de fecha 12 de febrero de 2014.

Que mediante providencia del 14 de junio de 2012, la **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO**, resolvió recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Williams Pomare, dentro del incidente de liquidación de perjuicios, en la que se le reconoció la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$128.842.582.60)** por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

Que no obstante lo anterior, los beneficiarios de la sentencia, a través de su apoderado iniciaron acción ejecutiva con el fin de obtener el pago de lo ordenado por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, a través de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2013.

Que surtidas las etapas del proceso ejecutivo, mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, corrigió un error aritmético del mandamiento de pago y modificó la liquidación presentada por la parte ejecutante.

Que en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación emitió las Resoluciones Nos. 0001084 de 1° de agosto de 2018, corregida mediante la Resolución 0001095 del 3 del mismo mes y año, 0001234 del 4 de septiembre de 2018 y 0000748 del 16 de mayo de 2019, a través de las cuales constituyó depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo No. 88001233100020010002800, a efectos de obtener el levantamiento de medidas cautelares y solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que mediante auto fechado 5 de abril de 2019, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada.

Que en atención a los pagos efectuados, mediante auto fechado 26 de junio de 2019 el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, dio por terminado el proceso con referencia No. 88001233100020010002800 por pago total de la obligación.

YCE

69



"Por medio de la cual se constituye depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

Que la referida decisión fue revocada por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A**, mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2020, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, por considerar no pagados en su totalidad los intereses que integran la obligación ejecutada y no haberse liquidado las costas y agencias en derecho. Que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, ordenó el pago de intereses moratorios liquidados entre el 1º de abril y el 23 de mayo de 2019, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.486.265)**, así como, liquidar por secretaría las costas aplicando el 5% del valor del mandamiento ejecutivo para las agencias en derecho.

Que en consecuencia, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, mediante auto fechado 16 de marzo de 2021 aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho el 12 del mismo mes y año, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$152.169.400)**.

Que posteriormente, a través de auto de fecha 25 de marzo de 2021 el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, decretó el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada, Fiscalía General de la Nación, tenga depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título financiero, limitando la medida a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$317.483.498)**.

Que en consideración a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al mencionado auto, en el marco del proceso ejecutivo con radicado No. **88001233100020010002800** la Subdirección Financiera liquidó el crédito judicial, teniendo en cuenta para el efecto, la liquidación de intereses y costas realizada por el despacho judicial, de la siguiente manera:

<b>SUBJEUTO (N.º 1150)</b> DEMANDANTE	DIFUSOR WILLIAMS PARRA - VITROE (C.º 15.214.114)	
<b>SENTENCIA:</b>	CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2020, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, por considerar no pagados en su totalidad los intereses que integran la obligación ejecutada y no haberse liquidado las costas y agencias en derecho. Que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, ordenó el pago de intereses moratorios liquidados entre el 1º de abril y el 23 de mayo de 2019, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.486.265), así como, liquidar por secretaría las costas aplicando el 5% del valor del mandamiento ejecutivo para las agencias en derecho.	
<b>FECHA DE EJECUTORIA:</b>	12 DE MARZO DE 2021	
<b>REQUISITOS:</b>	12 DE MARZO DE 2021	
<b>COMPARACION:</b>	12 DE MARZO DE 2021	
<b>ACUERDO CONCILIATORIO:</b>	NO	
<b>ART. 176 Y 177 CCA</b>	NO	
<b>Notas:</b>	SE NOTIFICÓ A LA ENTIDAD EJECUTADA, EN EL MARCO DEL PROCESO EJECUTIVO, EN EL MES DE MARZO DE 2021, PARA QUE DEPOSITARA EN LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO O CUALQUIER OTRO TÍTULO FINANCIERO, LA SUMA DE TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$317.483.498).	
<b>BENEFICIARIOS</b>	ALTO COSTO LIQUIDACION INTERESES MORA FORZADA LIQUIDADOS ENTRE EL 01 DE ABRIL Y EL 23 DE MAYO DE 2019, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 ALTO COSTO	TOTAL A PAGAR
<b>TOTAL</b>	<b>\$211.655.665</b>	<b>\$211.655.665</b>

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adeuda el valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$211.655.665)**, por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 1º de abril y el 23 de mayo de 2019, así como costas y agencias en derecho, a cargo de la entidad demandada.



Página 3 de 4 de la Resolución No.

1404

*"Por medio de la cual se constituye depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"*

Que el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá efectuar las gestiones tendientes a obtener la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares de embargo que versen sobre las cuentas de las cuales es titular la Fiscalía General de la Nación en el marco del proceso ejecutivo No. 88001233100020010002800, por pago total de la obligación.

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de Sentencias y Conciliaciones, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de la presente acreencia, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 17522 de 4 de marzo de 2022, expedido por la Sección de Presupuesto de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER** el valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$211.655.665)**, a favor de **RAFAEL WILLIAMS POMARE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.240.763, y **OTROS**, por concepto de pago total de intereses moratorios liquidados entre el 1° de abril y el 23 de mayo de 2019, así como costas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada, en cumplimiento de la providencia fechada 28 de enero de 2021 y el auto aprobatorio de costas proferido por el 16 de marzo de 2021, por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, dentro del proceso ejecutivo No. 88001233100020010002800, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** que el valor señalado en el artículo primero, previos los descuentos de ley a que haya lugar, sea consignado a órdenes del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en la cuenta de depósitos judiciales N° 880011001001 del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta que se encuentre activa al momento de realizar el pago, con destino al **Proceso Ejecutivo N° 88001233100020010002800**, con el objeto de obtener el levantamiento de medidas cautelares de embargo sobre las cuentas de las cuales es titular la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la terminación por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho que corresponden de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución al Departamento de Jurisdicción coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que realicen las gestiones tendientes a obtener el levantamiento de medidas cautelares y la terminación por pago total del proceso ejecutivo N° 88001233100020010002800, así como, los trámites que sean de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



Página 4 de 4 de la Resolución No.

1404

"Por medio de la cual se constituye depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

**ARTICULO CUARTO.** Por conducto de la Dirección Ejecutiva, ENVIAR copia de la presente resolución al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, para los fines y efectos que sean de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, COMUNICAR la presente resolución al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el e-mail: [stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co), NOTIFICAR a los beneficiarios por intermedio de su apoderado, doctor JHON RODRÍGUEZ ARCINIEGAS en el correo electrónico: [jhoned1220@hotmail.com](mailto:jhoned1220@hotmail.com).

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

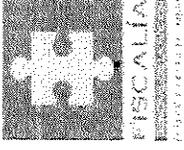
Dada en Bogotá, D. C. a los 23 MAR. 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento*  
ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO  
Directora Ejecutiva  
Fiscalía General de la Nación

CL. EJ. TOR	NOMBRE	S. FIRM.	FECHA
Revisor	Eduin Andrés Medina		07/03/2022
Revisor	Eva Rocío Martínez Roldán	<i>Eva Rocío Martínez Roldán</i>	
Revisor	Antonia María Torres Castaño		
Revisor	Angela María Ramírez		
Revisor	Carolina Alberto Martínez Silva		
Revisor	Daniela Alberto Sánchez González		

Los señores firmantes autorizan que dentro del área de ocupación o la competencia asignada a la entidad, dispongan de todas las verificaciones y por tanto, que quedan responsables de los resultados para sí.



EJECUTIVO 108 (JL-1350)

DEMANDANTE:

RAFAEL WILLIAMS POMARE Y OTROS C.C. 15.240.763

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, TERMINACION PROCESO POR PAGO OBLIGACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL 26 DE JUNIO DE 2019, APELACION ANTE CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A DEL 28 DE MAYO DE 2020, ORDEN EL PAGO DE INTERESES TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL 28 DE ENERO Y 02 DE MARZO DE 2021, AUTO No. 0836 DEL 02 DE MARZO DE 2021 LIQUIDACIÓN DE COSTAS, AUTO No. 0041 DEL 16 DE MARZO DE 2021 APROBACION DE LAS COSTAS.

FECHA DE EJECUTORIA:

25 DE AGOSTO DE 2013

REQUISITOS:

12 DE FEBRERO DE 2014

CONDENARON:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ACUERDO CONCILIATORIO:

NO

ART. 176 Y 177 CCA

RESOLUCIÓN 0000466 DEL 20 DE ABRIL DE 2018, RESOLUCIÓN 0001084 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018, RESOLUCIÓN 0000703 DEL 16 DE MAYO DE 2019.

Notas:

BENEFICIARIOS	TOTAL A PAGAR
AUTO 0016 LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS ENTRE EL 01 DE ABRIL Y EL 23 DE MAYO DE 2019, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 AUTO 0016	
RAFAEL WILLIAMS POMARE	59.486.265
AGENCIAS EN DERECHO (COSTAS)	152.169.400
TOTALES	211.655.665

Liquidó,

Verificó,

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CACHAYA  
Subdirección Financiera FGN

ELSA DONEYI CICERY PEREZ  
Subdirección Financiera

